



TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I De la Planeación del Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 12.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y la conducción de la política de desarrollo rural sustentable, las cuales se ejercerán por conducto de las dependencias y entidades del Gobierno Federal y mediante los convenios que éste celebre con los gobiernos de las entidades federativas, y a través de éstos, con los gobiernos municipales según lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución.

Artículo 13.- De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, **se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:**

- I. La planeación del desarrollo rural sustentable, tendrá el carácter democrático que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes relativas. Participarán en ella el sector público por conducto del Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en los términos del tercer párrafo del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los sectores social y privado a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. En los programas sectoriales se coordinará y dará congruencia a las acciones **y programas institucionales de desarrollo rural sustentable a cargo de los distintos órdenes de gobierno y de las dependencias y entidades del sector.** El Ejecutivo Federal, en coordinación con los estados y los municipios, en su caso, y a través de las dependencias que corresponda, de acuerdo con este ordenamiento, hará las provisiones necesarias para financiar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de vigencia de los mismos;
- III. Los programas sectoriales constituirán el marco de mediano y largo plazo donde se establezca la temporalidad de las acciones a cargo de los diferentes órdenes de gobierno, de manera que se proporcione a los productores mayor certidumbre en cuanto a las directrices de política y provisiones programáticas en apoyo del desenvolvimiento del sector y que aquellos alcancen la productividad, rentabilidad y competitividad que les permita fortalecer su concurrencia en los mercados nacional e internacional;
- IV. **La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, podrá establecer programas especiales, sectoriales y especiales concurrentes de emergencia si ocurrieran contingencias que así lo justifiquen;**
- V. A través de los Distritos de Desarrollo Rural, se promoverá la formulación de programas a nivel municipal y regional o de cuencas, con la participación de las autoridades, los habitantes y los productores en ellos ubicados. Dichos programas deberán ser congruentes con los Programas Sectoriales y el Plan Nacional de Desarrollo;
- VI. El programa sectorial que en el marco del federalismo apruebe el Ejecutivo Federal especificará los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución, descentralizando en el ámbito de las entidades federativas, municipios y regiones la determinación de sus prioridades, así como de los mecanismos de gestión y ejecución **con los que se garantice la amplia participación de los agentes de la sociedad rural.** De igual forma, dicho programa determinará la temporalidad de los programas institucionales, regionales y especiales en términos de los artículos 22, 23, y 40 de la Ley de Planeación y 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal;
- VII. La planeación nacional en la materia deberá propiciar la programación del desarrollo rural sustentable de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;



- VIII. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Planeación, la participación social en la programación sectorial se realizará a través de las organizaciones nacionales integradas en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley; y
- IX. La programación para el desarrollo rural sustentable de mediano plazo deberá comprender tanto acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyos tendientes a eliminar las asimetrías con respecto a otros países.

Artículo 14.- En el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que la integren, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable propondrá al Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 y 26 de la Ley de Planeación, el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que comprenderá las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a las poblaciones económica y socialmente débiles.

La Comisión Intersecretarial, en los términos del artículo 13 de este ordenamiento, considerará las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector y del Consejo Mexicano, a fin de incorporarlas en el Programa Especial Concurrente. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento a su aplicación.

La Comisión Intersecretarial, a petición del Ejecutivo Federal, hará las consideraciones necesarias para atender lo que dispone la fracción II del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

- I. Actividades económicas de la sociedad rural;
- II. Educación para el desarrollo rural sustentable;
- III. La salud y la alimentación para el desarrollo rural sustentable;
- IV. Planeación familiar;
- V. Vivienda para el desarrollo rural sustentable;
- VI. Infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable;
- VII. Combate a la pobreza y la marginación en el medio rural;
- VIII. Política de población para el desarrollo rural sustentable;
- IX. Cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y a la producción de servicios ambientales para la sociedad;
- X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;
- XI. Impulso a la educación cívica, a la cultura de la legalidad y combate efectivo a la ilegalidad en el medio rural;
- XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable de la Nación;



- XIII. Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra;
- XIV. Promoción del empleo productivo, incluyendo el impulso a la seguridad social y a la capacitación para el trabajo en las áreas agropecuaria, comercial, industrial y de servicios;
- XV. Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas y migratorios en particular;
- XVI. Impulso a los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre;
- XVII. Impulso a los programas orientados a la paz social;
Fracción reformada DOF 27-01-2011
- XVIII. Difusión nacional sobre su contenido, y
Fracción adicionada DOF 27-01-2011
- XIX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.
Fracción recorrida DOF 27-01-2011

Artículo 16.- El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable será aprobado por el Presidente de la República dentro de los seis meses posteriores a la expedición del Plan Nacional de Desarrollo, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y se difundirá ampliamente entre la población rural del país. Dicho programa estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables con la participación del Consejo Mexicano.

El Ejecutivo Federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 17.- Se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural. Este Consejo se integrará con los miembros de la Comisión Intersecretarial previstos en el artículo 21 de esta Ley, representantes, debidamente acreditados, de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes. Será presidido por el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interior.

La participación del Consejo Mexicano, junto con la Comisión Intersecretarial, consistirá en la emisión de opiniones y la coordinación de las actividades de difusión y promoción hacia los sectores sociales representados de los programas, acciones y normas relacionadas con el Programa Especial Concurrente, así como de los Sistemas contemplados en la presente Ley.

Artículo 18.- El Consejo Mexicano y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, serán los encargados de promover que en el ámbito de las entidades federativas, los municipios y regiones, se tenga la más amplia participación de las organizaciones y demás agentes y sujetos del sector, como bases de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable a cargo del Gobierno Federal.

Para cumplir con sus funciones el Consejo Mexicano formará comisiones de trabajo en los temas sustantivos materia de la presente Ley.

**SE FORMULARÁ LA PROGRAMACIÓN SECTORIAL DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO
CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:**



- I. La planeación del desarrollo rural sustentable, tendrá el carácter democrático que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes relativas. Participarán en ella el sector público por conducto del Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en los términos del tercer párrafo del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los sectores social y privado a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;

así como los sectores social y privado a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;

III. Agentes de la Sociedad Rural. *Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural, incluyendo a los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de productos, insumos y fertilizantes;*

Fracción reformada DOF 07-06-2024

DEFINICIÓN DE LOS PLAZOS:

CORTO PLAZO: ¿UN AÑO?

MEDIANO PLAZO: ¿SEIS AÑOS?

LARGO PLAZO: ¿VEINTICINCO AÑOS?

PROGRAMACIÓN SECTORIAL: LOS SECTORES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL PODER EJECUTIVO FEDERAL. PARA LA PRESENTE LEY, SERÁ LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE:

Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

Párrafo reformado DOF 02-02-2007, 20-06-2018

1. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá;
2. Secretaría de Economía;
3. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
4. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
5. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
6. Secretaría de Salud;
7. Secretaría de Desarrollo Social;
8. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
9. Secretaría de Educación Pública;
10. Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

PARTE DE LA ESTRATEGIA: SU PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTES:

INTEGRACIÓN DE LAS NUEVAS COMISIONES DEL "CMDRS"

- I. COMISIÓN DE: Trabajo Legislativo, Planeación, Seguimiento y Evaluación;
- II. COMISIÓN DE: Presupuestación, Normalización y Ejecución;
- III. COMISIÓN DE: Sistemas y Servicios;
- IV. COMISIÓN DE: Sistemas Producto, Básicos y Estratégicos;
- V. COMISIÓN DE: Programas y Fondos Especiales;
- VI. COMISIÓN DE: Consejos y Comités Consultivos



Ramo 19

A través de este programa se brindan servicios en materia de salud a la población no asegurada que no tiene acceso a los servicios de seguridad social, que habitan en zonas rurales y urbanas con alto grado de marginación y de pobreza.

Ramo 28

Las Participaciones a Entidades Federativas o Ramo 28 son los recursos asignados a los estados y los municipios en los términos establecidos por la LCF y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Ramo 33

Educación; Salud; Infraestructura básica; Fortalecimiento financiero y seguridad pública; Programas alimenticios y de asistencia social; e, Infraestructura educativa.

RAMO 47 47	Entidades no Sectorizadas	
AYB	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	100%
AYO	(IMSS-BIENESTAR)	31.32%

ANEXO 11. PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (millones de pesos)

Vertiente	Programa PEC / Ramo / Componente / Subcomponente / Rama Productiva	Monto
	Total	448,585.5
Competitividad		51,509.8
	Programa de Fomento a la Inversión y Productividad	51,509.8
	Agricultura y Desarrollo Rural	51,509.8
	Fertilizantes	17,489.2
	Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos	12,534.2
	Producción para el Bienestar	16,255.2
	Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura	1,725.7
	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	3,505.5
Medio Ambiente		2,164.2
	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	2,164.2
	Agricultura y Desarrollo Rural	44.6
	Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura	44.6
	Medio Ambiente y Recursos Naturales	2,119.7
	Forestal	1,634.8
	Protección al medio ambiente en el medio rural	484.9
	Desarrollo Regional Sustentable	154.7
	PROFEPA	249.9
	Vida Silvestre	80.3
Educativa		71,914.5
	Programa de Educación e Investigación	71,914.5
	Agricultura y Desarrollo Rural	7,391.3
	Colegio de Postgraduados	1,694.7
	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO)	115.6
	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)	1,513.2



Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA)	519.5
Universidad Autónoma Chapingo	3,548.2
Educación Pública	64,523.2
Desarrollo de Capacidades Educación	18,625.0
Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez	31,417.9
Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar	13,219.8
Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	1,260.5
Social	162,937.0
Programa de atención a la pobreza en el medio rural	155,093.5
Relaciones Exteriores	75.0
Atención a migrantes	75.0
Bienestar	150,696.9
Atención a la población agraria	150,696.9
Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	111,768.3
Sembrando Vida	38,928.6
Entidades no Sectorizadas	4,321.6
Atención a la población indígena y afromexicana (INPI)	4,321.6
Programa de Derecho a la Alimentación	3,890.9
Agricultura y Desarrollo Rural	3,890.9
Programa de Abasto Rural a cargo de DICONSA S.A. de C.V.	2,465.9
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	1,425.0
Programa de apoyo a la adquisición de leche	3,618.6
Agricultura y Desarrollo Rural	3,618.6
Adquisición de leche nacional	3,618.6
Programa de atención a las mujeres en situación de violencia	334.0
Gobernación	334.0
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF	334.0
Infraestructura	87,628.6
Programa de infraestructura en el medio rural	87,628.6
Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	1,704.0
Infraestructura	1,704.0
Mantenimiento de Caminos Rurales	1,704.0
Medio Ambiente y Recursos Naturales	4,588.4
IMTA	234.2
Infraestructura Hidroagrícola	1,201.4
Programas Hidráulicos	3,152.7
Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	81,336.2
Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	81,336.2
Salud	62,343.8
Programa de atención a las condiciones de salud en el medio rural	62,343.8
Salud	118.0
Salud en población rural	118.0
Desarrollo de Capacidades Salud	118.0
Entidades no Sectorizadas	40,280.2
Salud en población rural	40,280.2
Desarrollo de Capacidades Salud	245.0
Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	40,035.2
Programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral	40,035.2
Aportaciones a Seguridad Social	21,945.7
IMSS-BIENESTAR	21,623.7



Seguridad Social Cañeros	322.0
Agraria	133.4
Programa para la atención de aspectos agrarios	133.4
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	133.4
Atención de aspectos agrarios	133.4
Archivo General Agrario	133.4
Administrativa	9,954.1
Gasto Administrativo	9,954.1
Agricultura y Desarrollo Rural	7,654.4
Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	18.2
CONAPESCA	672.0
CONAZA	67.9
Dependencia SADER	4,559.5
FIRCO	299.8
INCA RURAL	37.1
SENASICA	1,824.6
SIAP	110.0
SNICS	65.5
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	1,340.7
Dependencia SEDATU	1,340.7
Tribunales Agrarios	959.0
Tribunales Agrarios	959.0

ANEXO 11.1. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA (millones de pesos)

Entidad	Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
Aguascalientes	24.6
Baja California	33.2
Baja California Sur	32.3
Campeche	57.9
Coahuila	54.0
Colima	28.9
Chiapas	116.1
Chihuahua	79.9
Ciudad de México	4.1
Durango	61.0
Guanajuato	72.4
Guerrero	72.0
Hidalgo	55.9
Jalisco	115.4
Estado de México	50.0
Michoacán	127.1
Morelos	38.0
Nayarit	69.4



Nuevo León	53.3
Oaxaca	52.4
Puebla	72.7
Querétaro	28.9
Quintana Roo	30.3
San Luis Potosí	61.0
Sinaloa	238.5
Sonora	98.6
Tabasco	61.7
Tamaulipas	89.1
Tlaxcala	14.7
Veracruz	114.4
Yucatán	53.1
Zacatecas	47.8
Total	2,108.6